

CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

La autoridad fiscal en el Estado de Veracruz no tiene facultades para condonar créditos fiscales a razón de contribuciones y sus accesorios en materia federal o estatal; ya que en términos del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, se le otorga únicamente al Ejecutivo Federal la facultad potestativa para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Así mismo, el último párrafo del artículo 21 del referido Código, estipula que en ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Por otra parte, y por lo que respecta a créditos fiscales derivados de contribuciones estatales, al respecto, el penúltimo párrafo del artículo 42 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere que las autoridades fiscales no liberarán ni condonarán, total o parcialmente, el pago de las contribuciones y de los recargos correspondientes; y el artículo 49 del Código en cuestión, faculta exclusivamente al Ejecutivo del Estado, para que mediante resolución de carácter general, pueda condonar, eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o epidemias.

En este orden de ideas, queda de manifiesto que la autoridad fiscal en el Estado de Veracruz no puede condonar parcial o totalmente créditos fiscales derivados de contribuciones y sus accesorios en materia federal y/o estatal; sin embargo, la Subsecretaría de Ingresos, a través de la Subdirección de Ejecución Fiscal, en términos de lo establecido en las fracciones VI y LIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación Vigente, **únicamente puede autorizar o negar la condonación de multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales o federales**, tal y como se especifica a continuación:

Por lo que respecta a materia federal, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% de las **multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras**, inclusive las determinadas por el propio contribuyente. Por ende, mediante el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz, delega las facultades a la Entidad por conducto de esta Secretaría, para condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades, tal y como se establece en la cláusula octava, fracción II



inciso b), como se transcribe a continuación:

"II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables."

Ahora bien, por cuanto hace a la condonación de multas por infracción a disposiciones fiscales del Estado, el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere que la autoridad fiscal, **podrá condonar las multas** por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la Subsecretaría de Ingresos, por medio de la Subdirección de Ejecución Fiscal, no puede condonar créditos fiscales derivados de contribuciones federales y/o estatales, ni sus accesorios; **sino únicamente resolver por cuanto hace a las solicitudes de condonación de multas por infracciones a disposiciones fiscales federales y/o estatales**, en términos de la normatividad que resulta aplicable.

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

